



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

RECURRENTE: ERICK ROJAS ROJAS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

FOLIO: 092074021000244

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.2410/2021**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² a la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se señala como medio para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente el correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Finalmente se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.



INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATAIAGDRR

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncia y acciones interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban se exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que tengan su respectiva información de ley, órgano interno de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieren. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o cumplir el trámite para interponer Recursos de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Membro Hugo Erik Zetzsche Guerrero Secretario Técnico del Instituto, con fundamento en los artículos 16, Fracciones XIV, XV, XXX y XXI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alkalde Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4618; correo electrónico: datos.personales@inifed.eri.mx o www.inifed.org.mx



INSTITUTO
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

R211103.1910.2



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Julio César Bonilla Gutiérrez (ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx)

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general:

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

Razón de la interposición

La Alcaldía Benito Juárez no responde a lo que requerí en mi solicitud de información, por lo que considero que viola mi Derecho de Acceso a la Información. Por esto adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX, órgano garante local, los tome en cuenta para garantizar y hacer respetar mi Derecho de Acceso a la Información.

Folio de la solicitud

092074021000244

Recurrente

Erick Rojas Rojas

**Tipo de
medio de
impugnación**
Acceso a la
Información

**Fecha y hora
de
interposición**
23/11/2021
11:51:38 AM

**Sujeto
obligado**
Alcaldía
Benito Juárez

**Estado
actual**
Recibe
Entrada

[Visualizar histórico](#)

2



INFORMACIÓN
AL SERVIDOR
DE SOLICITUDES

Buscar



EN

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

R.211103.1910.2



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Julio César Bonilla Gutiérrez (ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx)

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IR.2410/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
23/11/2021 11:51

Folio de la solicitud
092074021000244

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Regresar



UNIDAD
ALERTAS
SOLICITUDES

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211103.1910.2



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Julio César Bonilla Gutiérrez (ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Erick Rojas Rojas

Medio de notificación

Correo electrónico

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

fresaroja1999@gmail.com

Domicilio

, MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Registrar

A



DATOS
ASISTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

22/10/2021 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

04/11/2021 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

27/10/2021 14:31:50

Descripción de la solicitud

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:
a. Nombre.
b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)."

Otros datos para facilitar su localización

[Empty box for additional location data]

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000244 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/423/2021
Ciudad de México., a 27 de octubre de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000244, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la Información proporcionada por la Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales y la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"... Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los dieciséis mercados públicos que existen en la demarcación: A. Nombre B. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)... "(SIC)

La Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales envía el oficio no. DGAJG/DJ/5104/2021, a su vez la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/5088/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

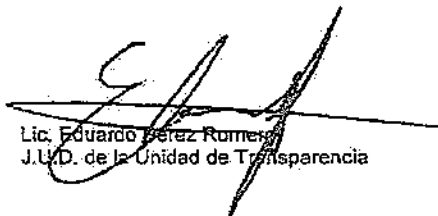
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

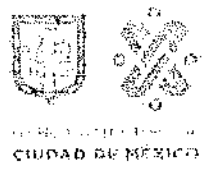
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

Atentamente,


Lic. Eduardo Pérez Romero
J.L.D. de la Unidad de Transparencia



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



(1/2)

ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0118

Asunto: **Transparencia 0240-21**

Ciudad de México, 26 de octubre de 2021

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/351/2021**, respecto a la petición con folio **092074021000240**, la cual versa de la siguiente manera:

"Copia de manifestación de construcción del predio ubicado en el número 32 de la calle cerrada de Miguel Noreña, col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez cp. 03900." [sic]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

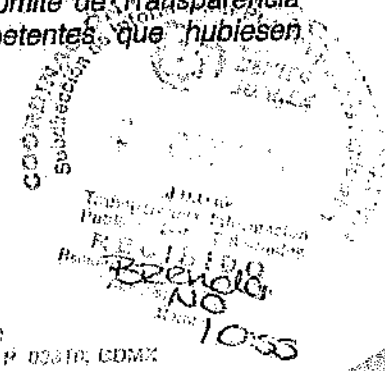
Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **no se localizó** Registro de Manifestación de Construcción al que hace alusión el peticionario.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

04





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



CIUDAD DE MÉXICO

(1/2)

ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0118

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyrv

datos
agentes
soluciones

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos peticorios

La Alcaldía Benito Juárez no responde a lo que requerí en mi solicitud de información, por lo que considero que viola mi Derecho de Acceso a la Información. Por esto adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX, órgano garante local, los tome en cuenta para garantizar y hacer respetar mi Derecho de Acceso a la Información.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
092074021000244.pdf	

Información complementaria



Ciudad de México a 23 de noviembre de 2021

Recurso de revisión.

Folio de la solicitud: 092074021000244

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Antecedentes

El día 21 de octubre de 2021 ingresé la siguiente solicitud de información al Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez pidiendo:

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

- a. Nombre.
- b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico).

Sin embargo, el Sujeto Obligado en cuestión me responde con una información que no tiene ninguna relación con mi petición, violando con ello mi Derecho de Acceso a la Información.

Cabe destacar que el folio de mi solicitud es **092074021000244** y el Sujeto Obligado adjunta dos cuartillas con información relacionada al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/351/2021 que, de acuerdo a la información, es respuesta del folio **092074021000240** lo que revela una desorganización interna que afecta mi Derecho de Acceso a la Información.

Por lo anterior, expongo los siguientes alegatos para que el Info CDMX, órgano garante local, los tome en cuenta para garantizar y hacer respetar mi Derecho de Acceso a la Información.

Alegatos

1. La Alcaldía Benito Juárez no responde lo que solicité en mi petición.
2. La Alcaldía Benito Juárez responde con información que no tiene relación con mi petición.
3. La Alcaldía Benito Juárez adjunta la respuesta de otro folio que yo no conozco.
4. Por ende, la Alcaldía Benito Juárez se encuentra en el supuesto del artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

ATENTAMENTE

Solicitante de la información registrada con número de folio 092074021000244
registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2

ANEXO I.

Acuse.mf de solicitud de información con folio 092074021000244



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



21/10/2021 20:08:42 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: ER

Nombre, denominación, o razón social del solicitante:

Nombre del representante y/o del autorizado:

Correo electrónico: fresarajat200@gmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 092074021000244

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Alcaldía Benito Juárez

Fecha y hora de registro: 21/10/2021 20:08:42 PM

Fecha de recepción: 22/10/2021

Detalle de la solicitud

Información complementaria:

Archivo adjunto de solicitud:

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 18 mercados públicos que existen en la demarcación:

a. Nombres.

b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)."

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	04/11/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	27/10/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	18/11/2021

Datos Estadísticos

Ámbito Académico

ANEXO II

Respuesta remitida por la Alcaldía Benito Juárez

Tipo	Folio	Estado	Estado o Federación	Institución	Fecha e Hora de recepción	Fecha de respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Medios de acceso
	092074021000244	Terminada	Ciudad de México	Alcaldía Benito Juárez	22/10/2021	27/10/2021	04/11/2021	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	

Tipo de Solicitud: Información pública

Institución: Alcaldía Benito Juárez

Estado o Federación: Ciudad de México

Nº de folio: 092074021000244

Firma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PIIT

Otro Medio de Entrega:

Fecha de recepción: 22/10/2021

Fecha límite de entrega: 04/11/2021

Recepción de la solicitud: Electrónica

Estado: Terminada

Fecha límite pago:

Folio Interno CAS:

Detalle de la solicitud:

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicita conocer:

Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (s) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

a. Nombre

b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)

Datos complementarios:

Respuesta:

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000244 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

C. Solicitante

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta:

Archivo(s) adjunto(s):

Fecha límite para interponer queja: 18/11/2021



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: AB/JP/CBGRCS/IDDP/UDT/423/2021
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021

Solicitante
Presenta,

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000244, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales y la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"... Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los dieciséis mercados públicos que existen en la demarcación: A. Nombre B. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)... "(SIC)

La Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales envía el oficio no. DGAJG/DJ/5104/2021, a su vez la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/5088/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

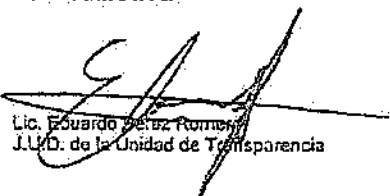
Es importante resaltar que esta Oficina o mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Eduardo Pérez Romero
J.L.D. de la Unidad de Transparencia





(17)
ASJGGG/SJGGU/NAV/2021/0118
Asunto: Transparencia 0240-21
Ciudad de México, 20 de octubre de 2021

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención al oficio ASJGGG/SJGGU/NAV/2021/0118, respecto a la petición con folio 092074021000240, la cual versa de la siguiente manera:

"Copia de manifestación de construcción del predio ubicado en el número 22 de la calle cerrada de Miguel Moreña, col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez cp. 03900. [sic]"

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, seriedad, prontitud, expeditas y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que no se localizó Registro de Manifestación de Construcción al que hace alusión el peticionario.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado anteriormente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de interés. Sirve como asienta a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubieran realizado la búsqueda de la información.

134

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
C. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/20



BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
CONSTRUCCIÓN



1721

ABJ/DOCSUNDDU/NA/2021/0118

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan documentales de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2559/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Rosemaría Eugenia Monterrey Chapoy.
- RRA 3185/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Francisco Javier Acosta Liempas.
- RRA 4010/18. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Araceli Cano Guzmán.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y permisos que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avistan los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dada información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efectos de que se haga del conocimiento al interesado y afectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MITRO, ALEJANDRO DIEZ BARRÓN REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Calle de F. MIELANDA CARRERA SURESTE, Número 6000, Colonia de Miras, Esmeraldas Sur, Ciudad de México.
Calle de F. MIELANDA SURESTE, Colonia de Miras, Esmeraldas Sur, Ciudad de México.

15/01/21



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



AYUDA
PREGUNTAS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Monitor](#)

MONITOR SOLICITUD

MONITOR SOLICITUD

Estado o Federación * Ciudad de México

Institución * Alcaldía Benito Juárez

Subenfauce --Selecciona--

Folio 092074021000244

Estatus de Asignación de la Solicitud --Selecciona--

Semáforo de la solicitud --Selecciona--

Fecha Desde DD/MM/AA Hasta DD/MM/AA

Tipo de solicitud --Selecciona--

BUSCAR

LIMPIAR

En tiempo En alerta Fuera de tiempo Desechada

Ampliación de acceso
sonas con discapacidad

092074021000244

Fecha de recepción 22/10/2021

Fecha límite de respuesta 04/11/2021

Estatus actual Terminada

Fecha de última respuesta 27/10/2021

Última respuesta
Entrega de información
Plataforma Nacional
Transparencia

Folio: 092074021000244

Fecha límite de respuesta: 04/11/2021

Recepción de la solicitud: Electrónica

Folio interno:

Tipo de solicitud: Información pública

Estatus: Terminada

Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de re

Descripción de la solicitud: A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones e de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) c públicos que existen en la demarcación: a. Nombre, b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 22/10/2021

Fecha Última Respuesta: 27/10/2021

Respuesta: RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000244 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Como consecuencia de lo anterior y para efectos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde." Derivado de lo anterior epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT 55-89-58-40-55

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Lengua indígena o localidad:

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT

Estado:

Otro Medio de Entrega:

Municipio:

Justificación para exentar pago:

Formato accesible:

Nombre del solicitante: E
Medio de acceso
sonas con discapacidad

Primer apellido: R

Segundo apellido:

Email: aroja1999@gmail.com

País:

Estado:

Municipio:

Razón social:

Nombre de representante legal:

Primer apellido representante legal:

Segundo apellido representante legal:

• • • • •
• • • • •
• • • • •
• • • • •
• • • • •

Numero exterior: Numero interior:

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

BUSCADORES TEMÁTICOS

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

[GLOSARIO](#)

[TELINIA 800 685 43 04](#)

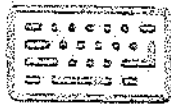
[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[TUTORIALES](#)

[SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA](#)

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

Amplia de acceso
personas con discapacidad





LA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: E R

Nombre, denominación o razón social del solicitante:

Nombre del representante y/o del autorizado:

Correo electrónico: fresaroja1999@gmail.com

Solicitud de Información

Folio de la solicitud: 092074021000244

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicitas información: Alcaldía Benito Juárez

Fecha y hora de registro: 21/10/2021 20:08:42 PM

Fecha de recepción: 22/10/2021

Detalle de la solicitud: A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:
a. Nombre.
b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirvan u otro, correo electrónico)."

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	10/11/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	02/11/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	22/11/2021

Datos Estadísticos

Ámbito Académico:



EL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



21/10/2021 20:08:42 PM

Ámbito Empresarial

Ámbito Gubernamental

Medios de Comunicación

Organismos de Sociedad Civil

Otros Ámbitos

Nacionalidad

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad
donde se habla

Entidad

Municipio o localidad

Formato accesible o preferencia de
accesibilidad

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse

d4321c96fceb098ae3a89c25a222250

"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 423 /2021
Ciudad de México., a 27 de octubre de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000244, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales y la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"... Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los dieciséis mercados públicos que existen en la demarcación: A. Nombre B. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)... "(SIC)

La Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales envía el oficio no. DGAJG/DJ/5104/2021, a su vez la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/5088/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

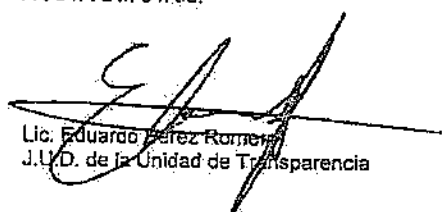
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

422



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



(1/2)

ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0118

Asunto: **Transparencia 0240-21**

Ciudad de México, 26 de octubre de 2021

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/351/2021**, respecto a la petición con folio **092074021000240**, la cual versa de la siguiente manera:

"Copia de manifestación de construcción del predio ubicado en el número 32 de la calle cerrada de Miguel Noreña, col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez cp. 03900." [sic]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que no se localizó Registro de Manifestación de Construcción al que hace alusión el peticionario.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

Ag





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



Ciudad de México

(1/2)

ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0118

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

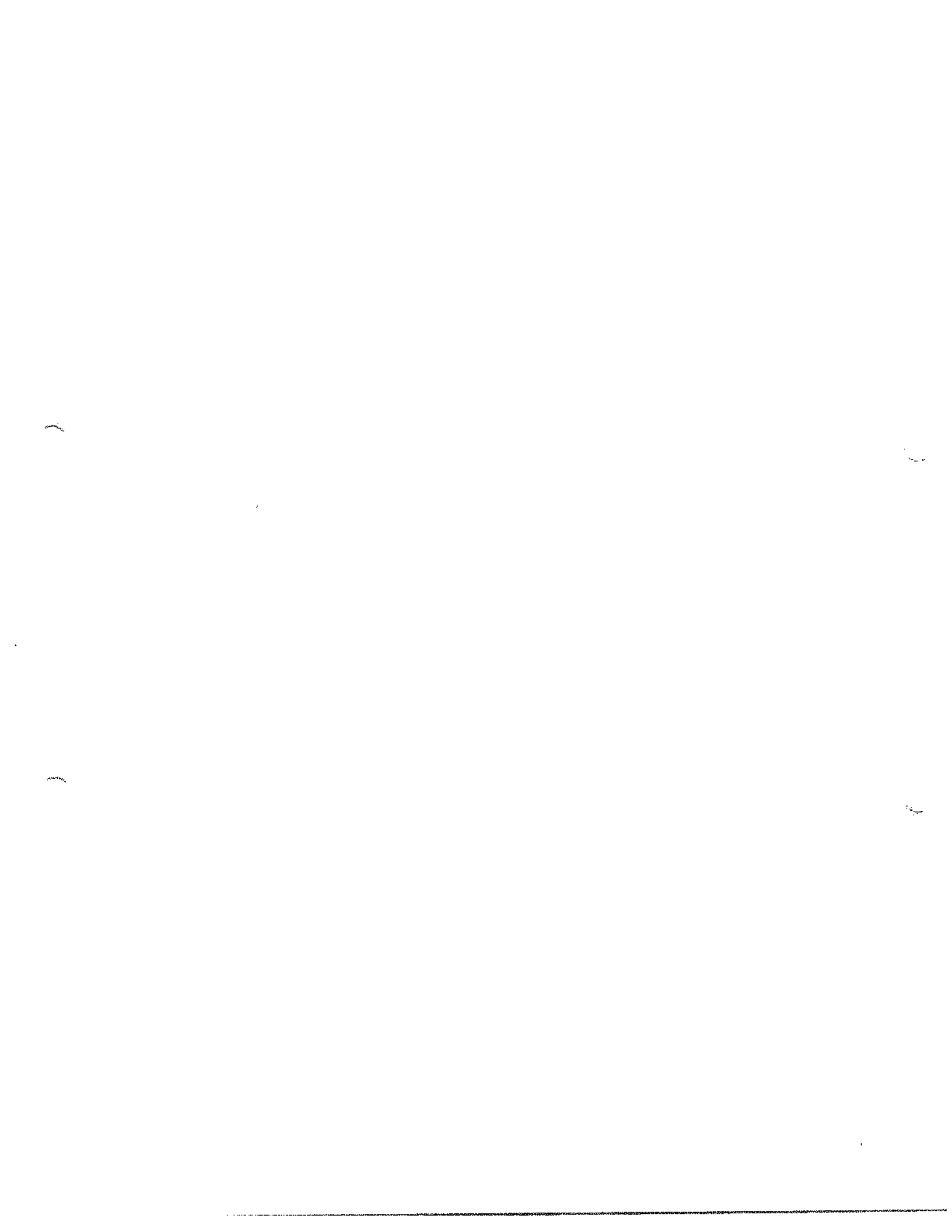
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRD. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyv





Plataforma Nacional de Transparencia



27/10/2021 14:31:50 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud 092074021000244

Sujeto Obligado al que se dirige Alcaldía Benito Juárez

Fecha y hora de recepción 21/10/2021 20:08:42 PM

Fecha de caducidad de plazo 04/11/2021

Información solicitada

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación: a. Nombre. b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)."

Datos adicionales

Archivo adjunto

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información 27/10/2021 14:31:50 PM

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000244 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante

PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Respuesta Información Solicitada



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



27/10/2021 14:31:50 PM

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romero

Respuesta Información Solicitada Tel. 55 89 58 40 55

Archivo(s) adjunto(s) 000244.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse d4321c96fcaab098ae3a89c25a222250

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0235/2021
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000244**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2410/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0780/2021** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que por un error involuntario se adjuntaron documentos que no corresponden a la solicitud en merito, por lo que se anexa el oficio **DGAJG/DJ/5104/202**, signado por el Subdirector Jurídico, en el que se da respuesta correcta a la solicitud de información.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y, ...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo. 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

“2021, Año de la Independencia”

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 0780 /2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.2410/2021**, me permito informar a usted que por un error involuntario se adjuntaron documentos que no correspondían a la solicitud en merito, sin embargo y en animos de coadyubar en la reparación de este error se anexa a la presente, el oficio **DGAJG/DJ/5104/2021** Suscrito por el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector de Jurídico, en la cual se da respuesta correcta al folio **092074021000244**.

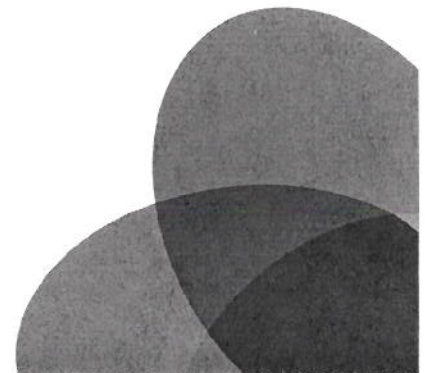
Con esto se pretende dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/ 423 /2021
Ciudad de México., a 27 de octubre de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000244, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales y la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"... Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los dieciséis mercados públicos que existen en la demarcación: A. Nombre B. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)... "(SIC)

La Líder Coordinación de Seguimientos a Programas Institucionales envía el oficio no. DGAJG/DJ/5104/2021, a su vez la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/5088/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

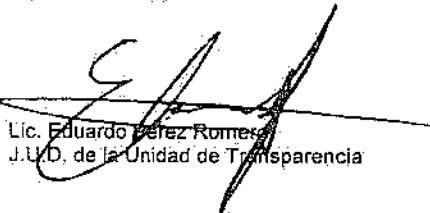
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.

DGAJG/DJ/SJ/

5104

/2021.

EDUARDO PÉREZ ROMERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/5086/2021, suscrito por la licenciada Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, Jefa de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en el que remite la respuesta correspondiente al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDPUDT/353/2021, en relación con la solicitud identificada con el número de folio 0920740210000244, el cual remite un listado del personal asignado con el cargo de administrador en los Mercados Públicos de esta Denominación.

Por lo anterior, solicito tenga a bien, tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexando para tales efectos, copia simple del oficio señalado en primer término para mejor proveer.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,


LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.



Asunto: Remito información **508E**

No Oficio: DGAJG/DG/SG/UDMT/ /2021

Ciudad de México a 26 de octubre de 2021

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO
P R E S E N T E

En atención al oficio DGAJG/DJ/SJ/5001/2021 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, y en alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/353/2021, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hace referencia a la solicitud con número de folio 0920740210000244, la cual versa de la siguiente manera:

"...Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer "los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los dieciséis mercados públicos que existen en la demarcación: A. Nombre B. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)...". (Sic)

En mérito de lo anterior, enlisto los datos del personal asignado con el cargo de administrador en los Mercados Públicos de esta Demarcación Territorial:

Nombre	Mercado	Ubicación	Contacto
Alarcón Reyes Ángel	Portales Zona	Sta. Cruz, Libertad, Pról. Juan Escutla y S De Febrero Colonia San Simón	55395317
Becerril Pérez Martín Carranza Heredia Yolanda (Auxiliar)	Moderna	Horacio Nelson, Jesús Urraza y Jorge Washington, Colonia la Moderna	55905146
Domínguez Castillo Melina Aliñe	Independencia	Ángel Urraza, Zempoala y Serfin Olarte, Colonia Independencia	55328243
Flores Cueto Luis Manuel	Mixcoac	Revolución, Molinos, Tiziano y Miguel Ángel, Colonia Mixcoac	56114462
García Aguilar Salvador Granados Juárez Martha (Auxiliar)	Santa Cruz Atoyac	Av. Cuauhtémoc, Misericordia y Tenayuca, Colonia San Simón	56985371

Guillestegui Ávila Alejandra Mercedes	24 de Agosto		Pitágoras, Anaxágoras, y Luz Saviñón Colonia Narvarte	55234427
Hernández Ramos Javier	Álamos		Bolívar, Galicia, Soria y Cádiz Colonia Álamos	55308436
Lugo Martínez Alejandra	1° de Diciembre		Yacátas, Uxmal, Morena y Cerrada De Uxmal, Colonia Narvarte	55309933
Martínez Ramírez Arely	Tlacoquemecatl		Miguel Laurent, Patricio Sáenz y San Francisco, Colonia Tlacoquemecatl	55754868
Mateos Ortiz Carlos	Postal Zona		Ahorro Postal, Castilla, Tuy y Almería, Colonia Miguel Alemán	55904213
Osoño Gutiérrez María Antonieta	Lázaro Cárdenas		Romero De Terreros, Adolfo Prieto y Av. Coyoacán, Colonia Del Valle	55239798
Peña Enríquez Fernando Arturo	Lago		Elisa Entre Don Juan y Don Luis Colonia Nativitas	55393411
Pineda López Carlos Víctor	Portales Anexo		Juan Escutia, Libertad, y Montes De Oca, Colonia San Simón	52436067
Ramírez Caño José de Jesús	San Pedro de los Pinos		Av. 2, Av. 9 Y Calle 7, Colonia San Pedro De Los Pinos	52760538
Rico López Ma. Guadalupe Reyna Sánchez Corona Odilona (Auxiliar)	Sta. María Nativitas		Eje Central Lázaro Cárdenas, y Torres Adalid, Colonia Narvarte	55235564
Saavedra Serrano José María del Rosario	Postal Anexo		Ahorro Postal, Castilla, Lefda y Almería, Colonia Miguel Alemán	55908797

Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, Sin otro asunto en particular, le externo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR
J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS

KEMC/MPMM

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0236/2021
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021

Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2410/2021**, interpuesto por **ERICK ROJAS ROJAS**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000244**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0235/2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0780/2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0780/2021** mediante el cual informa que por un error involuntario se adjuntaron documentos que no corresponden a la solicitud en merito, por lo que se anexa el oficio **DGAJG/DJ/5104/202**, signado por el Subdirector Jurídico, en el que se da repuesta correcta a la solicitud de información; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos;

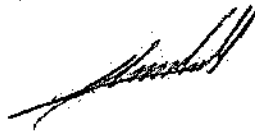
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2410/2021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de diciembre de 2021, 17:43

Para: fresaroja1999@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2410/2021

—
Alejandra Sánchez Múnive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Respuesta complementaria RR.IP. 2410-2021.pdf
1097K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.2410/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

13 de diciembre de 2021, 17:46

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2410/2021

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **Alegatos RR.IP. 2410-2021.pdf**
106K

 **Acuse Solicitante RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2410_2021.pdf**
54K

 **Respuesta complementaria RR.IP. 2410-2021.pdf**
1097K



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO: 092074021000244

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido al Sujeto Obligado para que promoviera escritos, manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de la omisión de respuesta argumentada por el recurrente, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos.

Se hace constar que, dentro del plazo señalado, se recibió en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0235/2021** y anexos que lo acompañan, por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones, formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes y notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, promoción alguna de la parte recurrente, con las que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

ACUERDA

PRIMERO. Alegatos del sujeto obligado. Se tienen por presentados los alegatos en tiempo y forma emitidos por el Sujeto Obligado, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

7



EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2410/2021

SEGUNDO. Alegatos de la parte recurrente. Toda vez que la parte recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

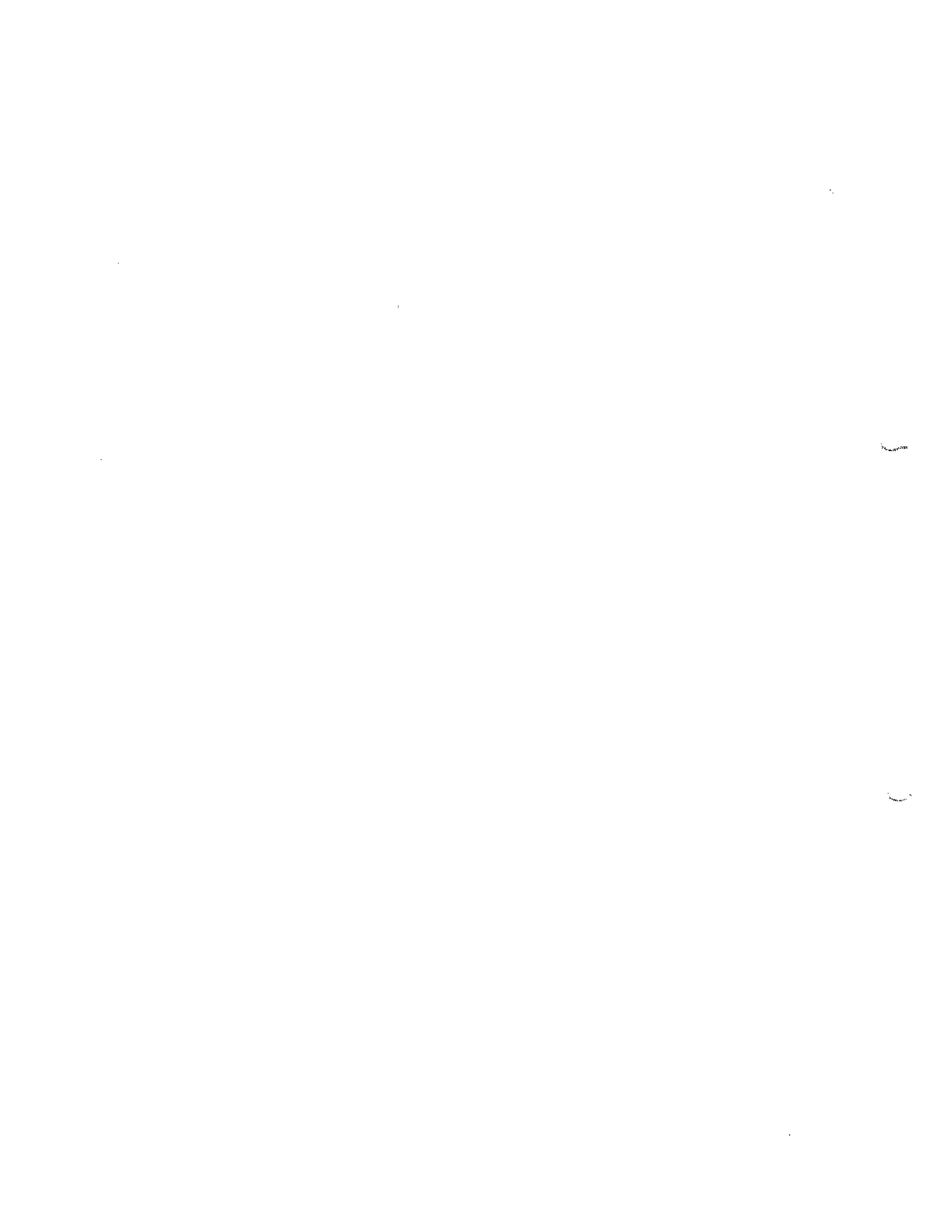
SEGUNDO. Cierre de instrucción. Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

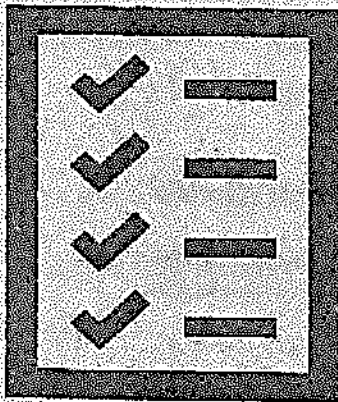


Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR-IP-2410/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



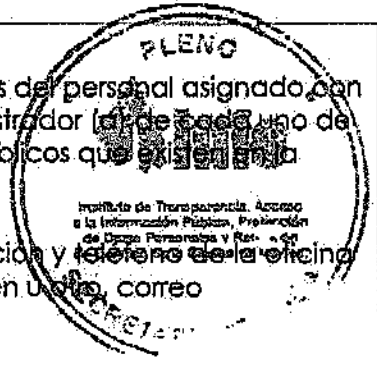
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?

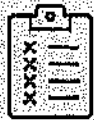


"Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

- a. Nombre.
- b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)." (sic)



Por la entrega de información diversa a la solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia.

Consideraciones importantes: El Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria emitida, proporcionó información adicional la cual atendió la solicitud planteada por la parte recurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
a) Contexto	9
b) Respuesta	10
c) Síntesis de Agravios	10
d) Estudio de la respuesta complementaria	10

III. RESUELVE	13
----------------------	-----------



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2410/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2410/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074021000244, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer

"Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

a. Nombre.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven al público electrónico)." (Sic)

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/423/2021 y ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0118, los cuales contuvieron la respuesta siguiente:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no se localizó Registro de Manifestación de Construcción al que hace alusión el peticionario." (sic)

3. El veintitrés de octubre de do mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

"La Alcaldía Benito Juárez no responde a lo que requerí en mi solicitud de información, por lo que considero que viola mi Derecho de Acceso a la Información. Por esto adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX, órgano garante local, los tome en cuenta para garantizar y hacer respetar mi Derecho de Acceso a la Información." (Sic)

4. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. Por correo electrónico de trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0236/2021 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0235/2021, a través de la cual el Sujeto Obligado rindió



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2410/2021



sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de veintiuno de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IR.2410/2021



SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; señaló el medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de Información la cual fue notificada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, en apego a lo determinado por el Tercer Acuerdo número 1884/SO/04-11/2021 mediante el cual éste órgano garante suspendió plazos y términos para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, dadas las fallas presentadas en los sistemas habilitados para la atención de solicitudes y recursos de revisión: Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del primero al veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.



Por lo que el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso precisamente el veintitrés de noviembre del mismo año.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2410/2021



del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito conocer

"Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

a. Nombre.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RE/ IP.2410/2021



b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)." (Sic)

b) Respuesta: En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció por un folio distinto de solicitud, atendiendo con ello un requerimiento diferente al planteado por la parte recurrente,

c) Síntesis de agravios de la recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que el Sujeto Obligado entregó información diversa a la requerida en su solicitud de información. **(Único Agravio)**

d) Estudio de la respuesta complementaria. La respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue en los siguientes términos:

- Que por error involuntario se adjuntaron documentos que no corresponden a la solicitud de mérito, sin embargo y con ánimos de coadyuvar en la reparación de dicho error, se emitió respuesta complementaria, a través de la información proporcionada por el Subdirector de Jurídico, lo cual atendió lo requerido por la parte recurrente en su solicitud.
- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, se emitió respuesta al requerimiento de solicitud consistente en conocer:

"Los siguientes datos del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación:

a. Nombre.

b. Contacto (dirección y teléfono de la oficina pública donde sirven u otro, correo electrónico)." (Sic)

Por lo que se proporcionó la siguiente información:



Nombre	Mercado	Dirección	Contacto
Alfonso Reyes Ángel	Periferia Zona	Av. Oax. Modern., Pto. Juan Escutle y 5 de Febrero Colonia San Andrés	55395517
Becerril Pérez María Carolina Heredia Yolanda (Aurillac)	Modernos	Mercado Moderno, José Urbasa y Jorge Washington, Colonia Moderna	55965149
Dominguez Castillo Norma AFSA	Independencia	Angel Ulises, Zempala y San Martín, Colonia Independencia	55320243
Flores Cruz Luis Manuel	Miccoco	Periferia, Matamoros, Tlalisco y Miguel Ángel, Colonia Miccoco	50114082
García Aguilar Beatriz Cristina Andrea Morán (Aurillac)	Barra Cruz (Morán)	Av. Cuadrónes, Alameda y Tenayuca, Colonia San Andrés	55855171

Castellanos Ávila Alejandra Mercedes	24 de Agosto	Pópolo, Anáhuac y San Sebastián, Colonia San Andrés	55864427
Fernández Ramos Anita	Alamosa	San Juan, San Juan, San Juan y Calle Comercio, Colonia Alamosa	55308430
Lugo Martínez Alejandra	1° de Diciembre	Coahuila, Manuel, Morelos y Garrido de la Cruz, Colonia Alameda	55703533
Martínez Reyes Beatriz	Trinitaria	Miguel, Amador, Piedad, San Juan y San Francisco, Colonia Trinitaria	55764809
Morales Cruz Carlos	Periferia Zona	Alonso Reyes, Piedad, José y Alameda, Colonia Miguel Alemán	55991219
Rosales (Aurillac) María Antonia	Libero Chidoma	Benito Juárez, Avenida Puerto y San Martín y Calle del Valle	55300758
Torres Carvajal Fernando Arturo	Lago	San Andrés, Don Juan y San Luis, Colonia Jardines	55503411
Pineda López Carlos Víctor	Pedregal de San Juan	Juan Escutle, Libertad y San Juan de los Ríos, Colonia San Andrés	55418871
Ramírez Cano José de Jesús	San Juan de los Ríos	Av. 1, 2 y 3 de San Juan de los Ríos, Colonia San Juan de los Ríos	55700520
Rico López Ana Guadalupe Regina Ródriguez Corona Dolores (Aurillac)	San Martín	San Martín, Avenida Cuauhtémoc y San Martín, Colonia San Martín	55818704
Ramírez Ramírez José María del Rosendo	Pedregal de San Juan	Alonso Reyes, Calle 1, 2 y 3, Colonia San Andrés	55902707

Analizado lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, se atendió lo requerido por la parte recurrente ya que el Sujeto Obligado informó el nombre, domicilio del mercado y teléfono de contacto del personal asignado con el cargo de administrador (a) de cada uno de los 16 mercados públicos que existen en la demarcación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2410/2021



Por tanto, con su actuar el Sujeto Obligado a través de la complementaria de estudio, observó el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.2410/2021



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.2410/2021



inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.2410/2021



Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAYA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO